

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CORRESPONDIENTE

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	3,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — — — — —
NÚMERO SUELTO.	0,30 céntimos

El pago es adelantado

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasará al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán sesenta CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas de esta Administración tienen derecho a servicio gratuito y de pago una suscripción por un número de ejemplares a un precio.  
Se publica todos los días menos los festivos.

AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
Administración Provincial de Oviedo

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Examinado el expediente incoado en discordia para la expropiación de una casa propiedad de doña Felisa Villa, necesaria para la terminación del trozo 3.º de la carretera de Oviedo a Pola de Siero, en el término municipal de Siero; y

Resultando que la propietaria, por no hallarse conforme con la tasación ofrecida por el perito de la Administración, presentó, dentro del plazo reglamentario, la oportuna tasación en discordia formulada por el Arquitecto D. Julio Galán, como perito oportunamente nombrado por la interesada para representarla, cuya tasación asciende a 44.996,06 pesetas.

Resultando que pasado el expediente a esta Jefatura de Obras públicas por el Gobierno civil, a los efectos del artículo 44 del Reglamento de Expropiación de 13 de Junio de 1879, se devolvió acompañado de la tasación del perito de la Administración, Ayudante de Obras públicas D. Laureano Prenches, que sostiene la en principio formulada por el importe de pesetas 34.226,80:

Resultando que, por existir manifiesta disparidad entre ambas tasaciones, fué señalado por el Gobierno civil el día 27 de Febrero del corriente año para la reunión de peritos que previene el artículo 28 de la vigente Ley de Expropiación y el 47 de su Reglamento, de cuya reunión no resultó acuerdo entre los peritos convocados, según acta que obra en el expediente:

Resultando que habiendo interesado el Sr. Juez de 1.ª instancia e Instrucción de Pola de Siero el nombramiento de perito tercero, encargado de dictaminar en discordia, designó al Ingeniero de Caminos D. Ildefonso Sánchez del Río:

Resultando que una vez aceptado el cargo por dicho perito y unidos al expediente los antecedentes que determina la Ley de Expropiación en su artículo 52, emitió aquél su dictamen, fijando como precio, por todos conceptos, la cifra de 39.676,32 pesetas.

Resultando que pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado, dictaminó en el sentido

de que procedía aceptar la tasación formulada por el perito tercero:

Vistos los preceptos contenidos en la Sección tercera de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, los antecedentes obrantes en el expediente y la jurisprudencia contencioso administrativa contenida, entre otras en las sentencias de 26 de Mayo de 1894, 26 de Febrero de 1902, 1.º de Diciembre de 1898 y 2 de Marzo de 1914:

Considerando que examinadas las diferentes tasaciones formuladas por los peritos llamados a intervenir en el expediente se observa completa conformidad en las mediciones base de las valoraciones respectivas, cuya disparidad en éstas viene dada por la aplicación de precios a las distintas unidades de obra determinados, desde luego, con la finalidad que una sana intención aconseja, pero con el criterio personal de cada técnico perito, debido a la elasticidad circunstancial del caso, ya que se trata de un edificio de relativa antigüedad, con las consiguientes dificultades, para obtener su valor real, dificultades que, desde el punto de vista técnico, aún no sería posible salvar al pretender formular una cuarta valoración para resolver la discordia, que habría de adolecer, en sus resultados, de los mismos defectos, o presentar idénticos aciertos, si unos u otros existen en la actuación de los peritos, pero nunca llegar a la exacta valoración prácticamente comprobable:

Considerando que, dado el aspecto dubitativo, del caso, si bien la administración tiene facultades para aceptar cualquiera de las tasaciones producidas en el expediente, usualmente se toma como justa la formulada por el perito tercero, cuando no adolezca de vicios o defectos que la invaliden y que no concurren en este caso, doctrina confirmada por la jurisprudencia contencioso administrativa, al declarar que el dictamen de este técnico forzosamente ha de inspirar más seguridades de acierto por su propio origen y por la independencia e imparcialidad de su función garantías que no suelen ofrecer los peritos que actúan al servicio de los intereses en pugna:

Considerando que, como consecuencia de los fundamentos que

procedan, es pertinente aceptar la tasación fijada por el perito tercero;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de Mayo último, acuerda decretar como valoración definitiva que ha de ser abonada por la Administración a D.ª Felisa Villa para la expropiación del edificio y solar correspondiente, de su propiedad, situados al final del trozo 3.º de la carretera de Gijón a Pola de Siero, la cantidad de 39.676,32 pesetas.

Y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Expropiación de 13 de Junio de 1879, se comuniquen esta resolución a la propietaria interesada D.ª Felisa Villa, para su conocimiento advirtiéndole que en el plazo de diez días que señala el artículo 55 del Reglamento citado deberá manifestar a esta Jefatura de Obras públicas, si se halla o no conforme con lo resuelto, y que, en último caso, el mismo artículo le concede un plazo de treinta días para recurrir en alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas, entendiéndose que ambos plazos empezarán a contarse desde el día siguiente al en que sea notificada la presente resolución a la interesada.

Y habiéndose conformado la interesada con la preinserta resolución, se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Oviedo 15 de Noviembre de 1932  
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 3.462

### CONTRATAS

#### DEVOLUCION DE FIANZAS

Terminadas y recibidas las obras de reparación del firme y doble riego de alquitrán de los kilómetros 7 al 9 de la carretera de Langreo a Gijón, ejecutadas por el contratista don Nicanor Noval Hévia, con cargo a las anualidades de 1931 y 1932, se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse ante esta Jefa-

tura o en las Alcaldías de Langreo y Siero, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituida para garantizar el cumplimiento del contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Realorden de 3 de Agosto de 1913 («Gaceta» del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el Juzgado correspondiente o en el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo 14 de Noviembre de 1932  
—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

—:—

#### Delegación de los servicios hidráulicos del Miño.—Aguas.—Caducidad de concesiones.

La Dirección general de Obras Hidráulicas, con fecha 15 de Octubre último, ordenó a la Delegación de los servicios hidráulicos del Miño procediese a incoar expediente de caducidad de la concesión de 1.500 litros de agua por segundo derivados del río Ranera, en término de Las Cuevas, Ayuntamiento de Piloña, en esta provincia, otorgada a D. Ramón Fernández Prada por Real orden de 30 de Marzo de 1925; con destino a la producción de energía eléctrica.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el 139 del Reglamento para su aplicación de 6 de Julio siguiente a fin de que durante el plazo de 30 días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan tanto el concesionario, como cualquier otro particular o entidad que se crean interesados, formular ante la Jefatura de Obras públicas de Oviedo o en la Alcaldía de Piloña, las observaciones que estimen convenientes.

Oviedo, 18 de Noviembre de 1932.  
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

**CUERPO NACIONAL  
DE INGENIEROS DE MINAS**

*Distrito minero de Oviedo.*

D. Benito Suarez Casaprin, Inge-  
niero Jefe de este distrito mi-  
nero

Hago saber:

Que D. Domingo Perdiz Martinez,  
vecino de Turón, ha presentado soli-  
citud de registro de veintinueve hec-  
táreas de la mina de hulla que se co-  
nocerá con el nombre de "Elena",  
sita en la parroquia de Santibañez de  
la Fuente, concejo de Aller.

Verifica su designación en la for-  
ma siguiente:

Se tomará como punto de partida  
la esquina Sur Oeste de la Iglesia de  
Santibañez de la Fuente, y desde él  
y en dirección Oeste se medirán 200  
metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca,  
de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> Norte 100 metros; de 2.<sup>a</sup>  
a 3.<sup>a</sup> Oeste 100 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup>  
Sur 206 metros; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> Oeste  
100 metros; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> Sur 100 me-  
tros; de 6.<sup>a</sup> a 7.<sup>a</sup> Oeste 100 metros;  
de 7.<sup>a</sup> a 8.<sup>a</sup> Sur 100; de 8.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup>  
Oeste 100 metros; de 9.<sup>a</sup> a 10 Sur 100  
metros; de 10 a 11 Oeste 100 metros;  
de 11 a 12 Sur 300 metros; de 12 a  
13 Este 200 metros; de 13 a 14 Sur  
100 metros; de 14 a 15 Este 300 me-  
tros y desde la 15 a la 1.<sup>a</sup> estaca  
Norte 800 metros, cerrando así el  
perímetro de las veintinueve hec-  
táreas. Los rumbos están referidos al  
N. M. para que inteste con la mina  
llamada Llave núm. 12 055.

Fué admitido este registro con el  
número 23.683.

Igualmente hago saber que por  
decreto de este día, ha admitido  
el Sr. Gobernador civil dicho re-  
gistro con su correspondiente  
número, sin perjuicio de tercero,  
mandando que se expidan edictos  
que se fijaran en la tabla de anun-  
cios de esta Jefatura y en el con-  
cejo de su respectiva procedencia,  
insertándose también en el BOLE-  
TIN OFICIAL de la provincia, para  
que si alguna persona tuviere que  
oponerse lo verifique ante el Go-  
bierno civil, en la forma y plazo  
de sesenta días, que están preve-  
nidos en el artículo 24 de la Ley  
de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 12 de Noviembre de  
1932. — Benito Suárez.

**Delegación de Hacienda**

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

Se hace saber que desde esta fecha  
pueden percibir los Ayuntamientos  
de la provincia, el importe de los re-  
cargos municipales de industrial y  
sustitutivos de urbana e industrial,  
correspondientes al tercer trimés-  
tre del año actual.

Oviedo, 19 de Noviembre de 1932.  
El Tesorero, Juan B.

**JUNTA DE PLAZA Y GUARNI-  
CION DE LA CORUÑA**

**AVISO**

Dispuesto el suministro de raciones  
de pan a metálico a partir de

1.º de Enero próximo, en las plazas  
donde no existe Parque o Depósito  
de Intendencia, queda sin efecto, por  
lo que se refiere a dicho artículo, en  
las plazas de Oviedo, Gijón y Trubia,  
el concurso anunciado, y que se ce-  
lebrará el 30 del corriente.

La Coruña, 15 de Noviembre de  
1932.

R. al núm. 3.482

**Sección municipal**

**Alcaldía de San Martín del Rey  
Aurelio**

**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo acordado  
por la Corporación municipal de este  
Ayuntamiento, en sesión celebrada  
el día 12 del actual, se anuncia a pú-  
blica subasta por diez años, el coto  
de caza y repoblación forestal de los  
montes sitos en este término, deno-  
minados Cerezal y Monte Espeso,  
que comprende los montes de utili-  
dad pública, número 105 del Catá-  
logo de montes, en una superficie de  
200 hectáreas, teniendo como límites  
los concejos de Laviana, Mieres y  
Sama de Langreo, o sea la margen  
izquierda del río Nalón.

El descrito coto de caza ha sido  
aprobado por el señor Ingeniero de  
Montes de la provincia.

El tipo de subasta es de 1.336 pe-  
setas en el plazo de diez años.

La subasta tendrá lugar el día nue-  
ve de Diciembre próximo, a las quin-  
ce horas, en el salón de sesiones de  
este Ayuntamiento, bajo la presiden-  
cia del señor Alcalde o quien legal-  
mente le represente, el Concejal De-  
legado de subasta y el Secretario de  
la Corporación.

Para tomar parte en la subasta se  
entregará como fianza en metálico,  
en la Depositaria de Fondos de este  
Ayuntamiento, el 5 por 100 del im-  
porte de la tasación, con obligación  
de ampliarlo hasta el 10 por 100 el  
que le sea adjudicada la subasta o  
remate.

Las proposiciones se harán por  
pujas abiertas entre los concursantes,  
durante la primera media hora del  
acto de la subasta, transcurrido el  
cual, se hará la adjudicación al mejor  
postor, siempre que cubra, al menos,  
el tipo de la tasación. Las demás  
condiciones se hallan de manifiesto  
en la Secretaría de este Ayuntamien-  
to para conocimiento general.

San Martín del Rey Aurelio, 17 de  
Noviembre de 1932. — El Alcalde,  
José F. Flórez.

R. al núm. 3.481

**Alcaldía de Villanueva de Oscos**

D. José Antonio Quintano, Alcalde  
Presidente del Ayuntamiento de  
Villanueva de Oscos.

Hago saber: Que en cumplimiento  
del acuerdo de esta Corporación, to-  
mado en la sesión correspondiente  
el día trece del corriente mes, se  
anuncia a concurso para su provisión  
en propiedad, las plazas de Practican-  
te y Matrona municipales. Los soli-  
citantas presentarán en esta Alcaldía,  
dentro del término de treinta días, a  
partir de la publicación del presente  
anuncio en el BOLETIN OFICIAL de  
esta provincia, y en la "Gaceta de

Madrid", sus instancias debidamente  
reintegradas, y demás documentos  
necesarios para tomar parte en esta  
clase de concursos, según las dispo-  
siciones vigentes.

Dichas plazas están dotadas con  
el sueldo anual de trescientas pesetas  
cada una; el agraciado, fijará su resi-  
dencia en esta Villa, haciendo cons-  
tar que el número de habitantes de  
este Municipio, es el de 1245 de he-  
cho, según el Censo del año 1930.

Villanueva de Oscos, a 15 de No-  
viembre de 1932. — El Alcalde, José  
A. Quintana.

R. al núm. 3.493

**Alcaldía de Sobrescobio**

Confeccionados, el repartimiento  
de la contribución rústica y listas co-  
bratorias de la riqueza urbana, que  
habrán de regir en el próximo año de  
1933, quedan dichos documentos ex-  
puestos al público, por término de 8  
días hábiles, en las Oficinas de este  
Ayuntamiento, a los efectos de su  
examen y reclamaciones.

Con iguales fines, y por término  
de 10 días, quedan expuestos el Pa-  
drón de Automóviles y Matrículas  
de industrial formados para dicho ejer-  
cicio de 1933.

Sobrescobio, a 15 de Noviembre  
de 1932. — El Alcalde.

R. al núm. 3.471

**Alcaldía de Avilés**

En sesión celebrada los días 2, 3 y  
4 del actual, este Ayuntamiento  
aprobó en principio los presupuestos  
ordinarios del Interior y Zona de  
Ensanche, para el próximo ejercicio  
económico de 1933, que importan  
respectivamente, así en ingresos  
como en gastos, 1.106.785,94 y  
28.145,10 pesetas, aprobándose así-  
mismo en principio, la prórroga de  
las Ordenanzas de exacciones muni-  
cipales, con varias modificaciones,  
así como las de nueva creación que  
como aquellas, habrán de regir du-  
rante la vigencia de los presupuestos  
indicados.

Los mencionados proyectos de  
presupuestos y Ordenanzas, quedan  
expuestos al público en la Secretaría  
por término de ocho días hábiles,  
durante los cuales y ocho días más,  
pueden los contribuyentes y demás  
interesados, formular ante el Exce-  
lentísimo Ayuntamiento, cuantas re-  
clamaciones u observaciones juzguen  
conveniente, todo ello conforme con  
lo preceptuado en el artículo 5.º del  
Reglamento de la Hacienda muni-  
cipal de 23 de Agosto de 1924.

En Avilés, a 5 de Noviembre de  
1932. — El Alcalde, David Arias y  
R. del Valle.

R. al núm. 3.457

**Alcaldía de Nava**

Formado por la Comisión de Ha-  
cienda de este Ayuntamiento el pro-  
yecto de presupuesto ordinario para  
el próximo ejercicio de 1933, se anun-  
cia su exposición al público por tér-  
mino de 8 días hábiles, para que pue-  
da ser examinado y presentar recla-  
maciones contra el mismo, en la Se-

cretaría del Ayuntamiento, durant  
otros 8 más igualmente hábiles.

Nava, 18 de Noviembre de 1932.  
— El Alcalde, Faustino F. Quesada.

R. al núm. 3.495

**Alcaldía de Illano**

**Edicto**

Formado por la Comisión de Ha-  
cienda el proyecto de presupuesto  
municipal ordinario para el año pró-  
ximo, queda expuesto al público en  
la Secretaría de este Ayuntamiento  
por término de 15 días, para que  
pueda ser examinado y producirse  
las reclamaciones que estimen oportu-  
nas.

Illano, 15 de Noviembre de 1932.  
— El Alcalde, Félix Fernández.

R. al núm. 3.492

**Alcaldía de Caso**

**SUBASTA**

Aprobado por este Ayuntamiento,  
en sesión del día de hoy, el pliego de  
condiciones para la subasta de alum-  
brado público por electricidad de los  
pueblos de este concejo, y no ha-  
biéndose presentado contra el acuer-  
do de subasta reclamación alguna  
durante el plazo ya transcurrido de  
cinco días (que para ello fueron seña-  
ladas en cumplimiento del artículo  
26 del Reglamento de 2 de Julio de  
1924, según anuncio inserto en el  
BOLETIN OFICIAL de la provincia, nú-  
mero 258, de 2 del corriente), se ha-  
ce saber que la referida subasta ten-  
drá lugar con arreglo el siguiente:

PLIEGO de condiciones para la su-  
basta de alumbrado público eléc-  
trico, en los pueblos de este con-  
cejo:

1.ª El servicio que se subasta  
consistirá en el suministro de alum-  
brado público por electricidad a los  
pueblos del concejo, excepto Tozo,  
en doscientas setenta lámparas de  
veinticinco bujías, y ciento veinte  
voltios, durante las horas de la noche

2.ª La duración del contrato se-  
rá de cinco años, que empezarán a  
contarse en 1.º de Enero de 1933, y  
terminarán en 31 de Diciembre de  
1937; y se entenderá prorrogado por  
igual plazo, si realizadas dos subastas  
consecutivas al objeto de sustituirlo,  
dentro de los dos meses anteriores a  
la fecha en que finalice, no lo hubie-  
re conseguido, hallándose la Corpo-  
ración municipal en las condiciones  
eximentes de subasta y concurso a  
que se refiere el apartado quinto, del  
artículo 162, del Estatuto.

3.ª El tipo de subasta será de dos  
pesetas por lámpara y mes, que as-  
ciende en los cinco años a 31.200 pe-  
setas, de ser de cuenta del Ayunta-  
miento los gastos de instalación, en-  
tretenimiento y toda clase de mate-  
riales que sea necesario invertir, así  
como del pago del empleado encar-  
gado de este servicio.

De dos pesetas y veinticinco cénti-  
mos por lámpara y mes, que as-  
ciende a 35.100 pesetas en los cinco  
años, en el caso de que sean de cuen-  
ta del concesionario estos servicios y  
gastos.

4.ª Las mejoras se harán a la ba-

ja y las proposiciones deberán presentarse en papel de la clase sexta, ajustadas al modelo que al final se redacta, en sobre cerrado; escrito y firmado en el anverso por el licitador lo siguiente: "proposición para optar a la subasta de servicio de alumbrado público, por electricidad, del concejo de Caso", acompañándose por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal.

5. Los licitadores consignarán previamente en calidad de depósito provisional, en la Depositaria municipal o en la Caja general de depósitos, la cantidad de 1.560 pesetas, o 1.755, según que hagan una u otra proposición, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, y cuyo depósito servirá para el adjudicatario como fianza definitiva.

6. La presentación de pliegos deberá hacerse en la Secretaría del Ayuntamiento desde las diez a las trece, en los veinte días laborables que sigan al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

7. La subasta tendrá lugar a los veintidós días hábiles al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, (siempre que no sea festivo, porque si lo es quedará aplazado el acto para el siguiente), a las once, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, y con asistencia de un Concejal y del Secretario del Ayuntamiento.

8. La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones del pliego, y caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se efectuará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y en último caso se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

9. Haciéndose este contrato a riesgo y ventura, no habrá derecho a indemnización, aumentos de precio, ni a rescisión del contrato por parte del concesionario.

10. Si a consecuencia de trastornos en la fábrica donde se produzca la energía eléctrica, en la maquina, canal y accesorios originados por fuerza mayor, el concesionario no pudiese suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado por un término no mayor de ocho días, no se hará reducción o descuento alguno de la cantidad que haya de percibir, pero si excediese de ocho días la falta de su ministro, se le descontará la parte proporcional a todos los días de falta y si excediese de los dos meses, perderá la fianza constituida que quedará a beneficio del erario municipal, y se dará por rescindido el contrato.

11. Serán de cuenta del concesionario el pago de anuncios y gastos que origine la formalización del contrato, para lo que se juzga necesario la escritura pública.

12. El Ayuntamiento se compromete a consignar en sus presupuestos, todos los años, la cantidad necesaria para satisfacer el importe de este contrato, y cuyo pago tendrá lugar por meses vencidos.

13. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar el número de lámparas, comentándose en este caso el importe de este contrato en la parte proporcional.

14. Para las cuestiones de índole civil, serán competentes los Tribuna-

les que tengan su jurisdicción en este término y partido judicial, y el bastanteo de poderes podrá hacerse por cualquiera de los Letrados en ejercicio en el partido judicial.

15. Este contrato se entenderá celebrado con sujeción ineludible a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, y Reglamento de 26 de Julio de 1917, sobre protección a la industria nacional.

16. En todo lo que no se halle previsto en estas condiciones, regirán las disposiciones del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y complementarias vigentes.

17. El pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento mientras dure el plazo señalado en la regla sexta.

#### Modelo de proposición:

Don . . . . ., vecino de . . . . ., en el . . . . . del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número . . . . . del día . . . . . de . . . . . de . . . . ., referente a la subasta del servicio de alumbrado público, por electricidad del concejo de Caso, así como del pliego de condiciones, se comprometo a prestar dicho servicio por la cantidad de . . . . . pesetas y . . . . . céntimos (en letra) anuales, siendo de cuenta del Ayuntamiento o de la del que suscribe) los gastos a que se refiere la condición tercera, sometiéndose en un todo a lo expresamente indicado en el referido pliego de condiciones.

Fecha y firma del licitador.

Campo de Caso, 16 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, S. Miguel.

#### Alcaldía de Luarca

Padecido un error de copia en el presupuesto de las obras de carpintería para el edificio escolar de El Otero, las cuales habrían de subastarse según el anuncio publicado en este periódico oficial, el Ayuntamiento acordó suspender la subasta y anunciarla nuevamente con arreglo al tipo de licitación que resulta del presupuesto rectificado, que es de nueve mil quinientas veintidós pesetas con setenta y cuatro céntimos. Regirán las condiciones expresadas en el primer anuncio.

Luarca, 14 de Noviembre de 1932.  
El Alcalde, Albornoz.

## Sección judicial

### Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo, a veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procedente de Juzgado de primera instancia de Avilés, pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, don David Fernandez Florez, mayor de edad, vecino de Salinas, representa-

do por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendido por el Abogado don David Arias, y de la otra, como demandados, don Jaime Valentin Nicieza Fernandez, mayor de edad, vecino de Avilés, representado por el Procurador don Luis Rodriguez Lopez Nuño y defendido por el Abogado don José Loredó; doña Dionisia Alvarez Garcia, mayor de edad, vecina de Avilés, representada por el Procurador don Francisco R. Maribona y defendida por el Letrado don Valentin Silva, y don Ildefonso Secundino Nicieza Fernandez, vecino de La Arena; don Paulino Manuel Nicieza Fernandez, vecino de Avilés, y don Rafael Uriarte Fernandez, como representante legal de su hijo menor don Rafael Uriarte Nicieza, vecino de Las Segadas, representados por los estrados del Tribunal, por no haber comparecido, sobre pago de pesetas.

Acceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando que contra dicha sentencia interpusieron los demandados don Jaime Valentin Nicieza y doña Dionisia Alvarez Garcia, recurso de apelación y habiendo sido admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la cual comparecieron los apelantes y el demandante y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día veintitres del actual, con asistencia de los Letrados defensores de la partes personadas.

Resultando que en la tramitación de este juicio en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Adolfo Sanchez de Movellán y Gutiérrez de Celis.

Considerando que reclamando don David Fernandez, el cumplimiento de las estipulaciones consignadas en la escritura otorgada en diecinueve de Enero de mil novecientos veintisiete, título básico y fundamental de la acción ejercitada y hallándose plenamente comprobada su autenticidad, es necesario hacer un examen analítico de las excepciones propuestas por los demandados, toda vez que el Código en sus disposiciones generales admite la libertad de contratación sin más límites que los que imponga la Ley, la moral y el orden público, y como nada alegan los litigantes sobre la ilicitud de aquellas estipulaciones perfectamente detalladas, es ineludible su cumplimiento.

Considerando que del contexto de la demanda claramente se advierte va dirigida expresamente la acción contra don Secundino Nicieza Fernandez, como deudor principal y contra éste mismo y los demás en ella relacionados como herederos de don José Antonio Nicieza, sin que en parte alguna del escrito se manifieste ni pueda lógicamente deducirse fué dirigida la acción contra la herencia yacente del fiador solidario, resaltando de todo ello la improcedencia de la excepción de falta de personalidad en la herencia alegada por los demandados, a cuya estimación siempre habrían de oponerse las disposiciones de los artículos mil ochenta y dos y mil ochenta y cuatro del Código civil, que lejos de restringir el derecho del acreedor hereditario para ejercitar las acciones

derivadas de un título de crédito, establecen la facultad de que pueda utilizarlas a su libre albedrío, consagrando el principio de que cada heredero es responsable solidariamente de las deudas hereditarias.

Considerando que relacionando lo dispuesto en los artículos seiscientos cincuenta y nueve, mil doscientos cincuenta y siete, mil ochocientos cuarenta y siete y mil ochocientos cuarenta y ocho del Código civil, se adquiere el convencimiento de que las obligaciones contraídas por el fiador solidario son perfectamente transmisibles a sus herederos como continuadores de la personalidad del difunto, hallándose obligados a respetar y consentir lo que hiciere, en tanto no fuese contra Ley, sin que en la misma exista precepto alguno que desvirtúe el principio unánimemente sancionado sobre la continuidad de los herederos en la personalidad del causante.

Considerando que siendo el cónyuge viudo llamado singulamente al disfrute de determinada porción hereditaria, viene a tener el carácter de simple acreedor sin las responsabilidades aplicables a los herederos forzosos universales, únicos sucesores en todos los derechos y obligaciones del causante, pues ello no obsta que al ser también demandado por razón de deudas existentes contra la herencia, responda de las mismas con los bienes que le fueran adjudicados por virtud del título hereditario, ya que es principio general de derecho que a nadie es lícito enriquecerse torticeramente en perjuicio de otro.

Considerando que la pequeña diferencia advertida entre la cantidad reclamada y el resultado que acusa el informe pericial con la rectificación que luego se dirá, solo puede estimarse como un error de cálculo, más bien que una plus petición a los efectos de evitar la condena de costas que habrá de recaer sobre todos los demandados con la excepción de doña Dionisia Alvarez Garcia, única en cuyo proceder y conducta no se advierte temeridad por su carácter de cónyuge viuda que impide sea condena en la forma interesada por el demandante.

Considerando que a tenor de lo prevenido en los artículos mil ciento y mil ciento ochenta del Código civil, se aprecia morosidad en los demandados debiendo ser condenados al abono de intereses desde la fecha de presentación de la demanda, por depender de una simple operación aritmética, la liquidación de la cantidad que se reclama, pero no obstante, como en la cláusula tercera de la escritura inicial, se pacta el abono de intereses por anualidades vencidas, debe deducirse de la cantidad computada por el perito la suma de setenta y siete pesetas con cinco céntimos, que corresponde a los intereses devengados desde primero de Enero al cinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno, que no eran reclamables, a la fecha de la presentación de la demanda, quedando por todo ello reducida la cantidad que debe percibir el actor, a la suma de cinco mil cuatrocientas veinticuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Considerando que consignándose en la nota del señor Registrador de la Propiedad de Avilés, obrante al

folio sesenta y cinco, suspendió la anotación preventiva del embargo trabado sobre la casa número treinta de la calle de Fray Valentin Morán, de aquella villa, por no hallarse dicha finca a nombre de persona alguna, es vista la improcedencia de la petición formulada a nombre de doña Dionisia Alvarez, para que se deje sin efecto el embargo realizado sobre dicha finca el once de Abril de mil novecientos treinta y uno, por haber sido adjudicada en parte a dicha señora en pago de sus parafernales en las operaciones particionales de su finado esposo y de las cuales ninguna constancia existe en el Registro de la Propiedad mencionado.

Vistos los artículos citados y los de general aplicación,

*Fallamos:*

Que confirmando en parte la sentencia apelada debemos condenar y condenamos a los demandados don Jaime Valentin Nicieza Fernandez, D. Ildefonso Secundino Nicieza Fernandez, D. Paulino Manuel Nicieza Fernandez, D.<sup>a</sup> Dionisia Alvarez Garcia y D. Rafael Uriarte Fernandez como legal representante de su hijo don Rafael Uriarte Nicieza y todos en el concepto que han sido demandados a que hagan efectivo al D. David Fernandez Florez, la cantidad de 5.424,34 pesetas, con más los intereses legales correspondientes a tal suma a partir del día 7 de Mayo de 1931. Declaramos así mismo no haber lugar a las excepciones opuestas por los demandados D. Jaime Valentin Nicieza Fernandez y D.<sup>a</sup> Dionisia Alvarez Garcia, con la salvedad respecto a esta última de que solo responderá de la deuda con los bienes adquiridos a título hereditario de su causante y finado esposo D. José Antonio Nicieza. Se imponen las costas de ambas instancias a los demandados exceptuando de esta imposición a doña Dionisia Alvarez Garcia. No ha lugar a dejar sin efecto el embargo preventivo trabado en estas actuaciones y por la rebeldía de parte de los demandados notifíquese esta resolución en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento civil para tales casos y cúmplase lo dispuesto en el decreto de 2 Mayo de 1931 respecto a la publicación de este fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia de la que, cuando sea firme se remitirá testimonio al Juzgado de su procedencia con devolución de los autos a los efectos de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Victor Covián.—Severiano J. Pedreira Castro, Adolfo S. de Movellan, Joaquin de la Riva, Ramón Prieto.

*Publicación:*

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Lic., Alfonso Ortega. Rubricado.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado en el Decreto ley de 2 de Mayo del año último, expido la presente en Oviedo, a 25 de Octubre de 1932.—Alfonso Ortega.

Nicanor Garcia Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por D.<sup>a</sup> Edelmira Roces Diaz, representada por el Procurador Sr. Bueres, se solicita ante este Tribunal las prácticas de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Aller de 25 de Julio último, por la cual se le dió a la recurrente el término de un mes para que dejase a disposición de aquel Ayuntamiento la casa que habitaba desconociendo los derechos que le creen corresponder como Maestra Directora de la Escuela graduada de niñas de Cabañaquinta, en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Nicanor Garcia Gonzalez.

R. al núm. 3.498

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dicto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

*Sentencia:*

En la Ciudad de Oviedo, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y dos, en el juicio que procede del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa pendiente ante esta Sala de lo Civil, entre partes de la una como demandante D. José Viñes Barro, mayor de edad, casado, vecino de Bedriñana, término de Villaviciosa, representado por el Procurador D. Antonio Cavanilles y defendido por el Abogado D. Alfredo Garcia Bernardo, y de la otra como demandada D.<sup>a</sup> Josefa Barro Vega, mayor de edad, ausente, representada por los Estrados del Tribunal, y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.

*Fallamos:*

Que de acuerdo con lo interesado debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio contraído por D. José Viñes Barro y D.<sup>a</sup> Justa Barro Vega, declarando la culpabilidad de esta última, y disponiendo que quede el hijo Rafael, habido en el matrimonio, al cuidado y bajo la potestad del actor, cuya inocencia declaramos. Cúmplase si a ello hubiere lugar, lo prevenido en el artículo veinticinco de la mencionada Ley de divorcio y una vez firme esta resolución comuníquese de Oficio a los Registros civiles correspondientes, siendo a cargo de la demandada las costas del juicio. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián.—Severiano J. Pedreira.—Adolfo S. Movellan. Joaquin de la Riva.

*Publicación*

Se publicó esta sentencia por el

Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo primero de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

**Juzgado de Oviedo**

*Cédula de citación*

En autos de juicio verbal civil promovidos ante este Juzgado municipal de Oviedo, por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad regular colectiva "Prieto, Guisasaola y Compañía", domiciliada en Oviedo, contra don Gabino Garcia, mayor de edad y ausente en ignorado paradero, sobre pago de 233 pesetas y costas, por el señor Juez municipal de este término, se acordó, por providencia de hoy, citar a las partes para que comparezcan en la Sala audiencia del referido Juzgado (calle Quintana), el día veintinueve del corriente mes, a las once, acompañadas de las pruebas de que intenten valerse, a fin de celebrar el mentado juicio verbal, bajo apercibimiento al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para la citación del demandado don Gabino Garcia, firmo la presente en Oviedo, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Luis G. Valdés.

**Juzgado de Belmonte**

Don Gumersindo González Gutiérrez, Juez de primera instancia del partido de Belmonte.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Ignacio Sánchez, en nombre de don Amalio Guisasaola Diaz Pedregal, vecino de Grado, contra don Francisco Alonso Garcia, vecino del Mortorio, barrio de San Miguel de Tejedo, en dicho Grado, sobre pago de un crédito de nueve mil cuatrocientas pesetas e intereses vencidos que importan la cantidad de mil noventa y una pesetas noventa y dos céntimos, consignado en escritura de veintiseis de Agosto de mil novecientos veintisiete, ante el Notario de Grado don Sebastián Rivera Serrano, en resolución de esta fecha, se acordó sacar a segunda subasta, para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la primera a la que no se presentaron licitadores, las fincas hipotecadas siguientes:

1.<sup>a</sup> El prado llamado Pascón, de treinta y seis áreas de extensión; linda al Este, camino; Oeste, prado de Eugenia Fidalgo; Sur, camino; Norte, finca del mismo. Tipo para la segunda subasta mil novecientos cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Prado titulado Socasa, de treinta y seis áreas de extensión; linda al Este, casa habitación del mismo; Oeste, prado de Eugenia Fidalgo; Sur, más fincas del mismo propietario; Oeste, camino. Tipo para la segunda subasta dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

3.<sup>a</sup> La tierra denominada Detrás de Casa, de treinta áreas de extensión; linda al Este y Sur, camino; Oeste, tierra de Ramón Alonso; Norte, peñas. Tipo para la segunda subasta mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

4.<sup>a</sup> La tierra titulada Parajas del Valle, conocida también con el nombre de Parajas de Arriba, de veintiocho áreas de extensión; linda al Este, tierra de Eugenia Fidalgo; Oeste, tierra y prado de Ramón Alonso; Sur, camino; Norte, peñas. Tipo para la segunda subasta dos mil veinticinco pesetas.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día veintitrés de Diciembre próximo, a las doce, en la Sala de audiencia de este Juzgado, y se advierte:

Primero. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, de referencia en la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segundo. Que servirá de tipo para la subasta el indicado anteriormente para cada finca, y no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo.

Tercero. Que los licitadores consignarán en el Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta para tomar parte en ella, excepto el acreedor demandante.

Belmonte, Noviembre quince de mil novecientos treinta y dos.—Gumersindo González.—El Secretario, Vicente G. Santander.

**Cédulas de emplazamiento en materia criminal.**

Bajo los apercibimientos precedentes en el derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

PUERTAS RODRIGUEZ, Pedro; Martínez Yañez, Francisco, (a) Colomero; Martín Penuco, Felipe, (a) Charín, y Gandoy, Gumersindo, actualmente en ignorado paradero, domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán dentro del término de tercero día ante el Juzgado de instrucción del distrito de Oriente de Gijón, para ser oídos en causa por robo a Campanal, instruída por dicho Juzgado, hecho ocurrido la noche del 19 de Octubre anterior.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial